



*Municipalidad Distrital de Barranco*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2015-MDB**

Barranco, 21 de agosto de 2015

**VISTO:**

El Informe N°001-2015-CEPD-MDB, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Memorandum N° 616-2015-GM/MDB, de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 002-2015-CEPD-MDB, de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por la Comisión de de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Memorandum N° 622-2015-GM/MDB, de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°003-2015-CEPD-MDB, de fecha 04 de agosto de 2015, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Memorandum N°623-2015-GM/MDB, de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen único y exclusivo para las personas que presenta servicios en las entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Es así que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, se regirán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por DS N°040-2014-PCM;

Que, el Art 92° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, precisa que las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con un Secretario Técnico, que puede estar compuesta por uno o varios servidores quien no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán Abogados y son designados mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, el artículo 93.4 del DS N°040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057,



Ley del Servicio Civil señala que "en el caso de los funcionarios, el instructor será una **comisión** compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior."

Que, el artículo 93.5 del Referido Reglamento señala que en el caso "**de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.**"

Que, el numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, señala que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción".

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.- CONFORMAR** la Comisión Ad-hoc para sancionar a los funcionarios inmersos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de Barranco en cumplimiento al artículo 93.4 del DS N°040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, integrada por los siguientes funcionarios:

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| ✓ Arq. Héctor Eduardo Cerpa Vilchez | <b>Gerente de Desarrollo Urbano</b>         |
| ✓ Abog. Nora Asunciona Ojeda Acosta | <b>Gerente de Administración Tributaria</b> |

Los funcionarios designados mediante el presente Acuerdo cumplirán sus funciones en adición a sus competencias asignadas por sus respectivas Unidades Orgánicas.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el presente acto a los integrantes de la Secretaría Técnica, asimismo notifíquese a los funcionarios responsables, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Órganos de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga a la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
Abog. MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA  
SECRETARIA GENERAL